

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Programa de Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por personas funcionarias públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN 2016), el cual fue abrogado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 aprobado el 8 de julio de 2020 y publicado en el DOF el 23 de julio del mismo año (Estatuto del SPEN 2020).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- V. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo su actualización.

- VI.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN. Dicha atribución también quedó conferida en el artículo 32 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del IEDF al IECM; asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en dicha Gaceta la nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- X.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XI.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los Servicios esenciales y preventivas

para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del IECM con motivo del COVID-19.

- XII.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XIV.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XV.** El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Consejo General del IECM aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.
- XVI.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración, entre otras, de la Comisión

Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).

- XVII.** El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IECM-JA001-21, la Junta Administrativa del IECM (Junta) aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral.
- XVIII.** El 29 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA011-21, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2021.
- XIX.** El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Incentivos).
- XX.** El 26 de agosto de 2021, la Comisión de Seguimiento, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo, en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por

una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
8. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
12. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la

Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

- 15.** Que el artículo 438 del Estatuto del SPEN 2020 establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
- 16.** Que el artículo 440 del Estatuto del SPEN 2020 dispone que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Incentivos, el Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.
- 18.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Incentivos, establece que la Comisión de Seguimiento de cada OPLE, deberá conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del Programa de Incentivos, previo visto bueno de la DESPEN.
- 19.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Incentivos, dispone que el Órgano de Enlace, deberá elaborar, modificar, actualizar o ratificar el Programa de Incentivos, para su presentación a la Comisión de Seguimiento del SPEN.

- 20.** Los días 19 de mayo y 1 de julio de 2021, mediante oficios IECM/UTCDFD/275/2021 e IECM/UTCDFD/371/2021, el Órgano de Enlace, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la propuesta del Programa de Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Programa de Incentivos).
- 21.** Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos de Incentivos, establece que el primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos en los OPLE, será el de 2021, el cual se llevará a cabo en 2022.
- 22.** Que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Incentivos, establece que el primer Programa de Incentivos, derivado de la presente normatividad deberá entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos y tendrá que aprobarse en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.
- 23.** Que mediante oficio INE/DESPEN/398/2021, de 11 de agosto de 2021, la DESPEN dio el visto bueno al Programa de Incentivos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, realice la difusión del Programa de Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: nmM6hFobikZ1Jlk/uxpcDkFrC/4LUICUFVfL87tYh90=
Fecha de Firma: 31/08/2021 09:23:24 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: 7Rxa6uOgljzgZGCIINVcbHIY74NeQvHc5bevW/jPx9k=
Fecha de Firma: 01/09/2021 12:04:09 a. m.



**PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Comisión Permanente de Seguimiento
al Servicio Profesional Electoral Nacional

Agosto, 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS	4
II. GLOSARIO	5
III. FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	7
IV. RECURSOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PARA SU OTORGAMIENTO	9
V. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA ENTREGA DE INCENTIVOS	10
VI. TIPOS DE INCENTIVOS	11
VII. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS	13
VIII. CRITERIOS DE DESEMPATE	14

INTRODUCCIÓN

Producto de la reforma constitucional en materia política-electoral, cuyo Decreto fue publicado el 10 de febrero de 2014, en el que, entre otros aspectos, se ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el Consejo General del INE, emitió el 30 de octubre de 2015, el Acuerdo INE/CG909/2015 por el que aprobó el otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), vigente a partir del 18 de enero de 2016.

Con este fundamento fueron aprobados los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (INE/JGE188/2016), que sustentaron el Programa para el otorgamiento de incentivos de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IECM aprobado el 29 de mayo de 2018 por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), que se utilizó tanto para el ejercicio valorado 2018, como para el del 2019.

Con la aprobación del nuevo Estatuto del SPEN, por Acuerdo INE/CG162/2020 se generó una nueva reglamentación para el SPEN del Sistema INE y de los OPLE, por lo que el 19 de marzo de 2021, con Acuerdo INE/JGE53/2021 se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la búsqueda de consolidar un modelo que fortalezca la identidad, igualdad y acción con los principios y valores institucionales, emite el *Programa para el Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Programa)*.

El Programa tiene por objetivo instrumentar las políticas y el procedimiento para la entrega en efectivo o en especie del reconocimiento a que se hagan acreedoras aquellas personas del Servicio Civil de carrera que destaquen por su rendimiento, excelente desempeño o agreguen valor en los equipos de trabajo, que se materialice en una contribución al cumplimiento de los fines institucionales que genere valor en el Sistema de Gestión Electoral del IECM.

I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Con la entrada en vigor de los nuevos Lineamientos en materia de incentivos, se establecieron las bases para la elaboración de un nuevo Programa que fortalezca la identidad, igualdad y acción con los principios y valores institucionales, en ese sentido, para dar cumplimiento a los artículos 12, inciso d), 15, inciso c), 20 y Segundo Transitorio de los Lineamientos, se realizaron las siguientes acciones para dar cabal cumplimiento a la normativa vigente.

El 15 de abril de 2021, se celebró una reunión virtual entre personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y el Órgano de Enlace, con la finalidad de clarificar algunos aspectos para la elaboración del Programa de Incentivos al personal del SPEN de este Instituto Electoral.

El 19 de mayo de 2021, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, la propuesta de Programa de otorgamiento de Incentivos al personal del SPEN, para su visto bueno.

Mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/398/2021, de 11 de agosto de 2021, la DESPEN otorgó el visto bueno al Programa de Incentivos, por lo que se estaría en condiciones de ser aprobado por las instancias correspondientes.

Que una vez que se dio el visto bueno por la DESPEN, el 11 de agosto de 2021, la COSSPEN, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/20/2021, aprobó el Programa.

II. GLOSARIO

II.1. Del marco normativo

- **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Manual:** Manual de Organización y Funcionamiento del IECM.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Reglamento de Relaciones Laborales:** Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II.2. De las autoridades

- **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **COSSPEN:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Junta:** Junta General Ejecutiva del INE.
- **Junta Administrativa:** Junta Administrativa del IECM.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IECM.
- **UTCDF:** Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

II.3. Del marco conceptual de los lineamientos

- **Beneficio:** Son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN podrá otorgar a los Miembros del Servicio.
- **Beneficios en especie:** Es la prestación laboral no económica que se otorga a las personas elegibles, que cumplen los requisitos del Programa de Incentivos (ejemplo: días de descanso, diplomas, reconocimientos).
- **Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
- **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.
- **Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
- **Evaluación del Desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- **Incentivo:** Es el reconocimiento al personal del IECM por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad.
- **Incentivo por rendimiento:** Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- **Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.
- **Nivel:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.
- **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.
- **Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas

cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

- **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
- **Programa de Incentivos:** Documento en el que se describen los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignarán a cada uno de ellos, así como los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto y los Lineamientos respecto a un ejercicio valorado.
- **Recurso de Inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- **Retribución:** Incentivo de carácter económico.
- **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Vacantes:** Son las plazas presupuestales sin titular en la estructura ocupacional autorizada.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

El IECM es el Organismo Público Electoral, encargado de la función electoral en la Ciudad de México y está conformado por personal de la Rama Administrativa (RA), del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y eventual, con funciones orientadas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales y los procedimientos de participación ciudadana en la capital del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, que se regirá por el Estatuto del SPEN. El Servicio se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y

técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.

El artículo 52 del Código establece que el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, en concordancia con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.

Los artículos del Estatuto del SPEN que rigen los criterios para el otorgamiento de incentivos en el sistema OPLE están conformados por los numerales 438 al 441, estableciendo que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos, y que serán aprobados por el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento Interior Reglamento Interior establece que la UTCFD tiene las atribuciones para la operación del SPEN que disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del SPEN y demás normativa que emita el INE y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de SPEN y de la RA, así como para operar el programa institucional de gestión del SPEN.

El artículo 13, incisos b) y c) de los Lineamientos, establecen que le corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar el programa de incentivos, así como los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio.

El artículo 14, incisos b) y c) de los Lineamientos, establecen que le corresponderá a la COSSPEN, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, previo visto bueno de la DESPEN, así como conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

El artículo 15, incisos c), d), e), f) y g) de los Lineamientos, establecen que le corresponderá al Órgano de Enlace elaborar, modificar, actualizar o ratificar el Programa de incentivos; someterlo al visto bueno de la DESPEN y a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; asimismo, lo deberá difundir entre el personal del Servicio y

elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 de los Lineamientos señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.

IV. RECURSOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PARA SU OTORGAMIENTO

El artículo 376, fracción VIII del Estatuto del SPEN establece que el Órgano Superior de Dirección determinará en el presupuesto del OPLE, el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio; asimismo, los artículos 24 y 51 de los Lineamientos establecen que, dentro del primer trimestre de cada año, el OPLE deberá informar a la DESPEN el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos.

Con base en lo anterior, en cuanto a los recursos económicos, la UTCFD deberá considerar en el presupuesto anual del IECM para el otorgamiento de incentivo por rendimiento, una previsión que resultará de multiplicar el promedio salarial bruto mensual de los siete tipos de cargos del SPEN por el número de plazas que representen el 20% de la estructura del SPEN.

Asimismo, aquellas personas que obtengan un incentivo por rendimiento y que, además, en el ejercicio correspondiente contribuyan a los fines institucionales, como: auditoras internas del Sistema de Gestión de Calidad Electoral, instructoras de un módulo del Programa de Capacitación o bien, como Ombudsperson, de manera adicional se les otorgará un diploma.

En cuanto a los recursos en especie, de conformidad con el artículo 20, fracción XX del Reglamento de Relaciones Laborales establece que el personal de estructura disfrutará de dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno.

Derivado de ello, se considera en este Programa que el beneficio en especie serán cinco días de descanso adicionales a los reglamentarios, en una proporción del 25% del total anual de los días de vacaciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral.

V. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA ENTREGA DE INCENTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos al personal del SPEN son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad

Por su parte, los artículos 7, 27 y 33 del mismo ordenamiento establecen, entre otros aspectos como parte de las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos las siguientes:

- I. Los incentivos serán otorgados en listas diferenciadas por cada nivel conforme la estructura y el Catálogo del SPEN en el IECM, y en cada una de ellas se seleccionará hasta el 20% de personas evaluadas.
- II. Para ser candidata al otorgamiento de incentivos, la persona del SPEN deberá haber obtenido una calificación igual o mayor a 9.0 en la ponderación prevista en el artículo 27 de los Lineamientos, que se señala en el numeral siguiente.
- III. Para la determinación de las personas susceptibles de obtener incentivos, se seleccionará aquellas que, cumpliendo los requisitos referidos en el párrafo anterior, obtengan las mejores calificaciones conforme a la ponderación siguiente:

FACTOR	PONDERACIÓN
Evaluación del desempeño	50%
Promedio del Programa de Formación	35%
Promedio de actividades de capacitación obligatorias	15%

- IV. La determinación de la previsión económica para el incentivo por rendimiento estará supeditada a la disponibilidad presupuestal del IECM en el ejercicio de otorgamiento;
- V. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;

- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- VII. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la COSSPEN aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

VI. TIPOS DE INCENTIVOS

Con base en el marco normativo referido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, para el otorgamiento de incentivos se considerarán los siguientes tipos:

VI.1. Incentivo por rendimiento

El Incentivo por rendimiento para el IECM se entenderá como: *“es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado”*.

El presupuesto que se apruebe para el otorgamiento de incentivos se distribuirá de forma igualitaria entre el total de personas que recibirán incentivo por rendimiento, con independencia del nivel que ocupen en la estructura del SPEN.

Conforme al artículo 7 fracción III de los Lineamientos, las retribuciones económicas que se otorguen al personal del SPEN por un ejercicio valorado, no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador vigente.

En caso de no contar con la suficiencia presupuestal para el otorgamiento del incentivo mencionado en el párrafo anterior, el personal únicamente gozará de días de descanso y recibirá el reconocimiento al mérito.

VI.2. Beneficios

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 18, fracción I, de los Lineamientos, se otorgará a las personas elegibles, cinco días de descanso adicionales a los obligatorios.

Los días de descanso que se otorguen como resultado de la aplicación del Programa no se podrán cambiar por una retribución económica; solo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención, fuera de proceso electoral y se deberá acordar con su superior jerárquico las fechas en que se devengará dicho beneficio.

En caso de que la persona del SPEN no haya podido disfrutar de los días de descanso dentro del periodo establecido en el párrafo anterior por causas atribuibles a las cargas de trabajo, podrá solicitar una prórroga para su disfrute la cual deberá ser autorizada por su superior jerárquico. La prórroga no podrá ser de más allá de seis meses.

VI.3. Reconocimiento

De conformidad con los artículos 17 y 18 fracción III de los Lineamientos, al universo de personas elegibles para el incentivo por rendimiento, adicionalmente a la retribución económica, se le entregará un incentivo por contribuir a los fines institucionales y por su sobresaliente desempeño del cargo, consistente en un documento firmado por las personas integrantes de la COSSPEN, reconociendo su participación como Auditor/Auditora del Sistema de Gestión de Calidad Electoral, Instructor/Instructora del Programa de Capacitación, o bien, como Ombudsperson.

Para comprobar que las personas fungieron como instructoras en alguno de los módulos de la oferta de capacitación de la Rama Administrativa, será la UTCFD la responsable de integrar el listado de personas en dicha condición.

Por otra parte, la UTCFD solicitará el apoyo de las personas titulares de las áreas de Gestión de Calidad y de Género y Derechos Humanos del IECM, respectivamente, para que remitan la relación de las personas que fungieron como auditoras internas y como Ombudsperson, durante el periodo evaluable.

VII. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Para la entrega de incentivos se considerará la estructura del SPEN vigente en el ejercicio valorado. Una vez que concluya la Evaluación del Desempeño correspondiente, para el otorgamiento de incentivos, la UTCFD verificará el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Los incentivos serán otorgados en listas diferenciadas por cada nivel que conforme la estructura del SPEN en el IECM, y en cada una de ellas se seleccionará hasta el 20% de personas evaluadas de conformidad con la ponderación descrita anteriormente.
2. Para ser susceptible de obtener incentivos, la persona del SPEN deberá obtener una calificación igual o mayor a 9.0 en la ponderación que se refiere en el numeral siguiente.
3. Para la determinación de las personas acreedoras a incentivos se seleccionará a quienes, cumpliendo los requisitos referidos en el párrafo anterior, obtengan las mejores calificaciones conforme a la ponderación siguiente:

FACTOR	PONDERACIÓN
Evaluación del desempeño	50%
Promedio del Programa de Formación	35%
Promedio de actividades de capacitación obligatorias	15%

4. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.
5. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.

6. Cuando el personal del Servicio que se ubique en el veinte por ciento de las calificaciones más altas del personal evaluado y se encuentre sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable e impugne el mismo ante los órganos competentes y resulten en su beneficio, se le repondrá el procedimiento para el otorgamiento de incentivos, previa solicitud expresa de la persona interesada.
7. Conforme al artículo 28 de los Lineamientos, no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:
 - I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV al VI de los Lineamientos;
 - II. Toda persona que aunque sea evaluada por ocupar como encargada una plaza del SPEN no pertenezca al Servicio.
8. Cuando el personal del Servicio haya impugnado los resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, Programa de Formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento del ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos, previa solicitud expresa de la persona interesada.
9. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en el programa de incentivos del ejercicio correspondiente sin menoscabo de los incentivos otorgados al resto del personal del Servicio.

VIII. CRITERIOS DE DESEMPATE

Existe empate en la construcción de personas elegibles cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más personas del Servicio con el mismo resultado.

En ese sentido, los criterios de desempate para el IECM son los siguientes, en estricto orden de prelación:

1. Obtener un mejor resultado en la Evaluación del Desempeño.
2. Obtener un mejor promedio en el Programa de Formación.
3. Contar con un mayor rango.
4. Contar con titularidad en el SPEN.
5. Mayor antigüedad en el cargo evaluado.
6. Mayor antigüedad en el IECM.

La COSSPEN, previo visto bueno de la DESPEN, podrá establecer criterios adicionales al efecto, en los que podrá considerar acciones afirmativas en materia de inclusión de grupos en estado de vulnerabilidad.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: fNnFCa9GmaUo1KCDDxyHko9BIHnE9+NJ06pLRMrRbH8=
Fecha de Firma: 31/08/2021 09:23:48 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: 9MMiyqdYhLAcxHOHgEUXNuiki3Q2k0CIDDkTWhggzRE=
Fecha de Firma: 01/09/2021 12:04:09 a. m.